

“Por la cual se adopta el Reglamento para los Distribuidores de la LOTERÍA DE BOGOTÁ”

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Gerencia No. 000797 de diciembre 29 de 1998, se adoptó el Reglamento para los Distribuidores de la Lotería de Bogotá, con el cual se regulan y determinan las obligaciones y responsabilidades que en virtud del ejercicio comercial de venta y distribución de billetería, contraen los Distribuidores con la Lotería de Bogotá.

Que la normatividad relacionada con el juego de lotería tradicional con son Ley 643 de enero 16 de 2001, por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar y su Decreto Reglamentario 2975 de septiembre 14 de 2004, por el cual se reglamenta la Ley en lo relativo a la modalidad del juego de lotería tradicional o de billetes, la Circular Externa N° 47 (Circular Única) de 30 de noviembre de 2007, de la Superintendencia Nacional de Salud, y sus modificaciones y la Ley 1393 del 12 de julio de 2010, conlleva modificar procedimientos técnicos, jurídicos y comerciales en las relaciones contractuales con los distribuidores del producto lotería.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Reglamento para los distribuidores de la Lotería de Bogotá, el cual quedará así:

REGLAMENTO PARA LOS DISTRIBUIDORES DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

CAPÍTULO I

DE LOS DISTRIBUIDORES

“Por la cual se adopta el Reglamento para los Distribuidores de la LOTERÍA DE BOGOTÁ”

=====

ARTÍCULO 1º. - CALIDAD DEL DISTRIBUIDOR.

Será considerado como Distribuidor de la Lotería de Bogotá, toda persona natural o jurídica que haya cumplido con los requisitos y anexado los documentos exigidos por la entidad para ser inscrito en el registro de Distribuidores y resulte beneficiario de una asignación de cupo.

CAPÍTULO II

REGISTRO Y APROBACIÓN COMERCIAL DE CUPOS

ARTÍCULO 2º. - REGISTRO.

Conforme lo establece la Resolución de Gerencia número 000887 de noviembre 24 de 1995, con la cual se creó el registro de Distribuidores de la Lotería de Bogotá, para ser inscrito en dicho registro, se requiere que la persona natural o jurídica interesada, haya aportado la documentación establecida por la Lotería de Bogotá para el efecto y se haya efectuado el estudio y aprobación correspondiente.

Será de competencia del Gerente de esta Lotería o de quien este delegue, aprobar o denegar la solicitud de inscripción en el Registro de Distribuidores de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Distribuidores en desarrollo de sus actividades deberán actualizar los datos relacionados con el registro de la cámara mercantil en lo referente a sus establecimientos de comercio y demás documentos que la Lotería considere necesarios para mantener el compromiso contractual y el desarrollo de la operación comercial, de acuerdo con el formulario que para el efecto suministre la Lotería de Bogotá.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Requisitos de la solicitud para ser distribuidor.

Carta de solicitud de cupo.


VIGILANCIA SUPERVISADA

Cra 32 A # 26 – 14
Tel: 3351535
www.loteriadebogota.com
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
HUMANA**



“Por la cual se adopta el Reglamento para los Distribuidores de la LOTERÍA DE BOGOTÁ”

- =====
- Diligenciar el formulario de solicitud de inscripción en el registro de distribuidores, que suministre la Lotería de Bogotá.
 - Anexar los documentos que soportan la información consignada en el formulario de solicitud de inscripción en el registro de distribuidores que suministra la Lotería de Bogotá.

PARÁGRAFO TERCERO: El formulario de solicitud de inscripción en el registro de distribuidores podrá ser modificado por la Lotería de Bogotá cuando deba ajustarse a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o, cuando la entidad lo estime necesario

ARTÍCULO 3º. – ASIGNACIÓN DE CUPO.

Una vez el Gerente de la Lotería de Bogotá, o su delegado, autorice la inscripción en el registro de distribuidores, se comunicará tal decisión al interesado, sin que este hecho signifique la obligación por parte de la Lotería de Bogotá, de asignar en forma inmediata el cupo solicitado.

La Lotería de Bogotá hará la asignación de cupo al Distribuidor, teniendo en cuenta en su orden los siguientes factores:

- Disponibilidad de billetería.
- Necesidades y condiciones de mercado en el Departamento o Zonas del Distribuidor, de acuerdo con el plan de mercadeo establecido.
- Firma del contrato atípico de distribución.
- Aprobación por parte de la Secretaria General de la (s) garantía (s) aportada (s) por el distribuidor.

PARÁGRAFO: Para el despacho de la billetería o asignación de números, se requiere aprobación de la garantía de que trata el artículo 35 del presente reglamento.

[Firma manuscrita]

Cra 32 A # 26 – 14
Tel: 3351535
www.loteriadebogota.com
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

“Por la cual se adopta el Reglamento para los Distribuidores de la LOTERÍA DE BOGOTÁ”

ARTÍCULO 4º. - MODIFICACIÓN DE LAS ASIGNACIONES.

La Lotería de Bogotá se reserva el derecho de modificar los cupos asignados cuando los cambios de plan de premios lo ameriten, cuando la Entidad, de acuerdo con las políticas internas de comercialización y proyección de ventas, considere aumentar, disminuir o cancelar los cupos previo concepto de la Subgerencia General, para lo cual se tendrán en cuenta entre otras las siguientes condiciones:

- Cupo actualmente asignado
- Período evaluado
- Porcentaje general de ventas en el departamento en donde opera el distribuidor.
- Niveles de ventas proyectados por la Lotería de Bogotá
- Circunstancias particulares del mercado
- Porcentajes de ventas del distribuidor analizado
- Valor de la garantía.
- Condiciones técnicas y de comunicaciones del distribuidor para cumplir con la devolución de los billetes no vendidos.
- Las demás que establezca la Lotería de Bogotá

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

ARTÍCULO 5º. - ENTREGA DE BILLETERÍA.

La Lotería de Bogotá, entregará al Distribuidor mediante remisión numérica realizada por el impresor, previa autorización de despacho emitida por la Lotería de Bogotá, los billetes físicos de lotería según el cupo asignado, en el domicilio establecido para el efecto. La billetería será entregada al distribuidor en paquetes cerrados y rotulados con el nombre del Distribuidor y la cantidad de billetes asignados. Cuando la asignación corresponda a numeración virtual, la Lotería entregará al distribuidor por medios electrónicos y con las seguridades debidas el

[Handwritten signature]

Cra 32 A # 26 – 14
Tel: 3351535
www.loteriadebogota.com
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
HUMANA**



“Por la cual se adopta el Reglamento para los Distribuidores de la LOTERÍA DE BOGOTÁ”

=====

inventario de números que correspondan al cupo asignado, sólo con el cual el distribuidor podrá realizar ventas de lotería en línea y tiempo real, u otra modalidad de venta que no requiera de la impresión física previa del billete.

PARÁGRAFO: A partir del primer día hábil siguiente a la realización de cada sorteo y una vez recibida la billetería, el distribuidor se compromete con la Lotería de Bogotá a colocar la totalidad de la misma en el mercado. En el caso de la numeración virtual salvo en el evento de cierre de ventas por razones de devolución y realización del sorteo, todos los puntos de venta, terminales u otro mecanismo tecnológico autorizado para la venta de lotería tradicional, deberán estar dispuestos para que el consumidor pueda realizar la compra.

ARTÍCULO 6º. - PAPELERÍA A UTILIZAR.

La información necesaria para la liquidación del sorteo, relación de premios pagados, pago de premios con retención, pago de estímulos por venta de premios, deberá efectuarse en formatos sistematizados implementados por el Distribuidor, que obedezcan a la información que requiera la Lotería y que permitan precizarla sin equívocos.

ARTÍCULO 7º. - COSTOS DE TRANSPORTE DE LA BILLETERIA.

La Lotería asumirá los costos de distribución de la billetería a la sede del distribuidor, la recolección de devolución de la billetería no vendida y envío de premios de acuerdo a los capítulos V y VI.

ARTÍCULO 8º. – CAMBIO DE FECHAS DE SORTEOS.

Cuando sea necesario modificar las fechas en que se realicen los sorteos, la Lotería de Bogotá, comunicará esta novedad oportunamente, mediante circular informativa al Distribuidor.

ARTÍCULO 9º. - ESTADO DE CUENTA Y FACTURACION.

[Firmas manuscritas]

Cra 32 A # 26 – 14
Tel: 3351535
www.loteriadebogota.com
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



“Por la cual se adopta el Reglamento para los Distribuidores de la LOTERÍA DE BOGOTÁ”

=====

El distribuidor podrá consultar su estado de cuenta y facturación en cualquier momento a través del Portal de Distribuidores que se encuentra en la página Web de la Lotería de Bogotá www.loteriadebogota.com

ARTÍCULO 10°. - DEVOLUCIONES.

La Lotería de Bogotá aceptará la devolución, de los números de los billetes o fracciones no vendidos, a través del Portal de Distribuidores que se encuentra en la página Web de la Lotería de Bogotá www.loteriadebogota.com, mediante correo electrónico, módem u otro instrumento tecnológico autorizado previamente por la Lotería, siempre y cuando los números devueltos sean validados por nuestro sistema y se efectúe en las condiciones señaladas en el capítulo V del presente reglamento. La transmisión a que se refiere el presente artículo, debe realizarse el mismo día del sorteo antes de las 9:00 pm.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES DEL DISTRIBUIDOR

ARTÍCULO 11°. - RECIBO DE LA BILLETERÍA.

El distribuidor recibirá en el lugar de su domicilio la billetería remitida por la Lotería de Bogotá, firmará las planillas de remisión correspondientes y comunicará las novedades sobre el recibo de la misma dentro de los dos (2) días calendarios siguientes. Si dentro de este plazo no se reciben observaciones se entenderá recibida a satisfacción.

ARTÍCULO 12°. - VENTA DE BILLETERÍA.

El Distribuidor procurará la venta de la totalidad de la billetería recibida o números asignados para la venta en línea y tiempo real o a través de otros mecanismos tecnológicos autorizados por la Lotería de Bogotá, de acuerdo con las fechas establecidas para la realización de los sorteos, a precios de venta al público, establecidos o autorizados por la Lotería de Bogotá.

[Firma manuscrita]

Cra 32 A # 26 – 14
Tel: 3351535
www.loteriadebogota.com
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
HUMANANA**



“Por la cual se adopta el Reglamento para los Distribuidores de la LOTERÍA DE BOGOTÁ”

=====

PARÁGRAFO: El valor del contrato Atípico de Distribución será variable y estará determinado por el número de billetes físicos y/o virtuales entregados para cada sorteo

ARTÍCULO 13º. - PAGO DE PREMIOS.

Los Distribuidores deberán pagar a su presentación por cuenta de la Lotería de Bogotá, todos los premios en cuantía inferior a TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00) m/cte., conforme al procedimiento establecido en el capítulo VI del presente reglamento.

Este valor podrá ser modificado a través de circular, por el Gerente de la LOTERÍA DE BOGOTÁ, o su delegado.

ARTÍCULO 14º. - ACEPTACIÓN U OBJECIONES A LOS ESTADOS DE CUENTA.

El Distribuidor comunicará por escrito a la Lotería de Bogotá, su inconformidad sobre los estados de cuenta, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de su publicación en la página web de la Lotería de Bogotá de lo contrario se entenderán como aceptados.

ARTÍCULO 15º. - PAGO DE BILLETERÍA.

El Distribuidor pagará a la Lotería de Bogotá el valor de los billetes vendidos dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes a la realización de cada sorteo. Al efectuar el pago el Distribuidor descontará de la autoliquidación, los valores por concepto de: devolución aceptada por la Lotería de Bogotá, premios pagados, estímulos por venta del número ganador del premio mayor, reconocido al Distribuidor y sus Loteros y los saldos a favor, que le comunique y autorice por escrito la Lotería de Bogotá.

El Distribuidor con el pago de la billetería vendida, enviará el formato original de la autoliquidación del sorteo, el cual vendrá acompañado de los siguientes anexos: Copia al carbón de la consignación sellada por el banco, o del comprobante de la

[Firma manuscrita]

Cra 32 A # 26 – 14
Tel: 3351535
www.loteriadebogota.com
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA

“Por la cual se adopta el Reglamento para los Distribuidores de la LOTERÍA DE BOGOTÁ”

=====
transferencia, relación y el físico de los premios que serán descontados de la siguiente liquidación, recibo del pago de los incentivos al lotero y/o distribuidor. La Lotería de Bogotá no considerará la autoliquidación que no incluya la totalidad de los soportes que la sustenten.

Cuando los valores descontados por el distribuidor de la autoliquidación, no coincidan con la validación de la devolución o de los premios enviados físicamente o no hayan sido validados los archivos de los premios pagados por ventas virtuales y reconocidos por la Lotería de Bogotá, o alguno de los soportes que la sustentan, se encuentre incompleto, el distribuidor deberá pagar lo que corresponda a la diferencia presentada, tan pronto como se le requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, el distribuidor se obliga a transmitir vía correo electrónico dentro del plazo establecido para el pago de cada sorteo (8 días calendarios), la autoliquidación y consignación con el sello del banco, el día en que lo realice.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Lotería de Bogotá sólo reconocerá al distribuidor, el valor de los billetes y/o fracciones premiadas y pagadas por éste, que se encuentren anexadas a la relación correspondiente a cada sorteo, una vez validadas en el proceso de lectura del código de barras. Los billetes o fracciones adulteradas, no premiadas, falsificadas, deterioradas, perforados o aquellos cuyas características fundamentales no sean identificables, no se reconocerán, tampoco se reconocerán como premiados aquellos billetes o fracciones cuyo código de barras haya sido cubierto con sellos, rayones o cualquier otro hecho que impida su lectura mediante lector óptico.

PARÁGRAFO TERCERO: El distribuidor pagará a la Lotería con la autoliquidación del sorteo siguiente al de la notificación de los premios no reconocidos por cualquiera de las razones descritas anteriormente, el valor que corresponda.

ARTÍCULO 16°. - FORMA DE PAGO.

El Distribuidor consignará el valor neto de la billetería vendida, a favor de la Lotería de Bogotá en la cuenta bancaria que ésta designe, la cual dará a conocer mediante circular informativa. En dicha consignación se anotará el número del



Cra 32 A # 26 – 14
Tel: 3351535
www.loteriadebogota.com
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
HUMANA**



“Por la cual se adopta el Reglamento para los Distribuidores de la LOTERÍA DE BOGOTÁ”

=====

sorteo a que corresponde, el nombre del Distribuidor, el código asignado por la Lotería, valor y demás datos que de ser necesario exija la Entidad.

ARTÍCULO 17º. - RESPONSABILIDAD DEL DISTRIBUIDOR FRENTE A LA BILLETERÍA.

El Distribuidor asumirá totalmente los riesgos de pérdida, extravío, hurto, robo o cualquier otra eventualidad que ocurra con los billetes de lotería una vez estén en su poder.

PARÁGRAFO: La Lotería podrá suscribir acuerdo de pago con el fin de lograr la cancelación de la suma adeudada en caso de pérdida o extravío, hurto, robo, fuerza mayor o caso fortuito o en caso en que el distribuidor haya incurrido en mora en el pago de sus obligaciones como distribuidor, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por el reglamento.

Estos acuerdos se llevarán a cabo previo estudio de la hoja de vida del Distribuidor, su comportamiento comercial y cumplimiento contractual. Para avalar dicho acuerdo, el Distribuidor podrá constituir a favor de la Lotería de Bogotá una póliza única de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y/o garantía bancaria expedida por una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia con domicilio en Bogotá, CDT, pagaré con carta de instrucción respaldada con un codeudor que demuestre que posee finca raíz u otro tipo de garantía real que ofrezca el distribuidor y que acepte la Lotería de Bogotá. La Secretaría General aprobará las garantías en las modalidades aceptadas por la Lotería de Bogotá, siempre que cumplan los requisitos legales y las condiciones requeridas por la entidad.

En todo caso, la Lotería de Bogotá se reserva el derecho de establecer los términos y condiciones pactados en cada Acuerdo de Pago, previo estudio del caso en particular, con el único fin de lograr la recuperación de la cartera

ARTÍCULO 18º. - MORA DEL DISTRIBUIDOR.

El Distribuidor se constituirá en mora por concepto del retardo en el pago de la billetería, a partir del noveno (09) día calendario posterior al sorteo.

[Firma]
Superintendencia

Cra 32 A # 26 – 14
Tel: 3351535
www.loteriadebogota.com
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



“Por la cual se adopta el Reglamento para los Distribuidores de la LOTERÍA DE BOGOTÁ”

ARTÍCULO 19º. – INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS.

Cuando el distribuidor incurra en mora, la Lotería de Bogotá, suspenderá el envío de billetería, hasta tanto el distribuidor se ponga al día en sus pagos. En caso de reincidencia, la Lotería podrá optar, luego del correspondiente estudio de la hoja de vida del Distribuidor, su comportamiento comercial y cumplimiento de pagos anteriores, realizado por la Subgerencia General, Jefe de Unidad Financiera y Contable y Secretaría General, previamente avalado por la Gerencia General, por suspender el despacho de billetería hasta por dos sorteos, o la cancelación definitiva del cupo

ARTÍCULO 20º. – SANCIÓN POR DEVOLUCIÓN DE CHEQUE.

La Lotería de Bogotá podrá cobrar la sanción que estipula el Código de Comercio (artículo 731), para los cheques devueltos impagados, cuando las causales de la devolución no hayan sido justificadas plenamente por el distribuidor y aceptadas por la Lotería de Bogotá. No obstante lo anterior, la Lotería se reserva el derecho de suspender el cupo del distribuidor y/o de cancelarlo

ARTÍCULO 21º. - SUSPENSIÓN EN EL ENVÍO DE BILLETERÍA.

Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo anterior, y de los intereses moratorios que se causen a cargo del Distribuidor, por el cheque devuelto impagado, la Lotería de Bogotá, se reserva el derecho de suspender el envío de billetería al distribuidor, hasta tanto no se resuelva el pago correspondiente a la devolución del cheque, protegiendo siempre la cartera de la Entidad. En caso de persistir el incumplimiento, la Lotería de Bogotá podrá proceder a la cancelación del cupo.

ARTÍCULO 22º. - OTRAS ACCIONES.

Agotados los trámites extrajudiciales para obtener el pago de las obligaciones por parte del Distribuidor, la Lotería de Bogotá procederá a hacer efectivas las garantías constituidas, e iniciará las acciones Civiles o Penales a que haya lugar.

[Firma manuscrita]

Cra 32 A # 26 – 14
Tel: 3351535
www.loteriadebogota.com
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
HUMANA**



“Por la cual se adopta el Reglamento para los Distribuidores de la LOTERÍA DE BOGOTÁ”



CAPITULO V

ARTÍCULO 23°. - DEVOLUCIÓN

La Lotería de Bogotá aceptará la devolución de los números de los billetes y de las fracciones no vendidas por el distribuidor, siempre y cuando el archivo correspondiente sea reportado antes de las 9:00 PM del día del respectivo sorteo por el Portal de Distribuidores de la página web de la Lotería de Bogotá. En casos eventuales previa autorización del área de sistemas de la Lotería, se podrá realizar la transmisión del archivo con los números devueltos por correo electrónico, o por Módem, atendiendo los lineamientos establecidos en este reglamento. Los distribuidores deben conservar el número de confirmación de la devolución que arroja el sistema para cualquier solicitud.

La Lotería de Bogotá podrá aceptar reportes de devolución por fax, en casos excepcionales de fuerza mayor, con la debida justificación escrita por parte del distribuidor, caso en el cual se enviará la relación de los números y series no vendidos. Este reporte debe ser confirmado por el distribuidor, a objeto de verificar que la cantidad de hojas con los números reportados y el total enviado, haya pasado satisfactoriamente. No obstante lo anterior, el reporte por fax quedará sujeto a la aceptación que haga la Superintendencia Nacional de Salud o quien haga sus veces, de dicha devolución, permitiendo el reenvío del archivo previamente enviado en la noche del sorteo por la Lotería de Bogotá, al organismo de vigilancia y control, incluyendo la información enviada por el distribuidor, quien para tales efectos tendrá que remitirla por vía electrónica tan pronto como sea posible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el número de un billete o fracción que haya sido reportado como devuelto, resulte en manos de un ganador, la Lotería se abstendrá de atender el pago del premio correspondiente y pedirá las explicaciones correspondientes al distribuidor, quien deberá indicar con claridad lo ocurrido, con el fin de determinar lo concerniente. El valor de dicho premio será cobrado al distribuidor que lo reportó como devuelto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando por razones de orden público, caso fortuito o fuerza mayor, el distribuidor no pueda reportar la devolución por El portal de distribuidores la página web de la lotería www.loteriadebogota.com , por correo

[Firma manuscrita]

Cra 32 A # 26 – 14
Tel: 3351535
www.loteriadebogota.com
Info: Línea 195



“Por la cual se adopta el Reglamento para los Distribuidores de la LOTERÍA DE BOGOTÁ”

=====

electrónico , por módem, u otro mecanismo electrónico autorizado, ni por fax, deberá seguir las siguientes instrucciones para que la Lotería de Bogotá le pueda considerar y tramitar el reconocimiento del reporte de la devolución en forma extemporánea.

- Debe tratar de comunicarse por cualquier medio con la Lotería de Bogotá, para dar a conocer la cantidad de fracciones devueltas, antes de las 9:00 pm del día en que se realiza el sorteo.
- De ser posible, transmitir vía fax la relación de los números no vendidos objeto de devolución, así sea manualmente antes de las 9:00 pm.
- Si luego de intentar lo anterior, no es posible su transmisión, deberá levantar un acta con la relación de los números, en donde conste que la devolución física fue entregada a la transportadora de valores, designada por la Lotería de Bogotá, antes de las 8:30 pm del día en que se realice el sorteo.
- El acta deberá ser suscrita por el distribuidor y la autoridad competente que de fe de tal circunstancia.
- Si el impedimento ocurre por falla en las comunicaciones telefónicas locales, deberá acreditarse con la certificación expedida por la empresa local de telecomunicaciones, indicando el período en que estuvo la localidad fuera del servicio de comunicaciones telefónicas.
- Enviar a más tardar al día siguiente a la Lotería de Bogotá, carta explicativa de los hechos que imposibilitaron la transmisión del archivo con la devolución, anexando los originales del acta firmada conjuntamente con la autoridad competente donde consten los números devueltos, original de la certificación expedida por la empresa de telecomunicaciones, copia del original de la guía del transportador en donde conste la hora y la fecha en que le fue entregada la devolución física.

[Handwritten signature]

“Por la cual se adopta el Reglamento para los Distribuidores de la LOTERÍA DE BOGOTÁ”

=====

No obstante lo anterior, la Lotería de Bogotá se reserva el derecho de verificar los documentos enviados, para considerar y tramitar ante el organismo de vigilancia y control la devolución de los números de los billetes o fracciones no vendidas.

ARTÍCULO 24º. - DEVOLUCIÓN FÍSICA

El físico de la billettería no vendida debe ser perforado en señal de anulación de los billetes o fracciones, de tal forma que no dañe el código de barras ni número y serie del billete. Debe empacarse de manera ordenada en fajos que faciliten su verificación y control, para ser remitido a la Lotería de Bogotá por intermedio de la compañía transportadora que ésta designe, antes de las ocho y treinta (8:30) p.m. del día en que se realice el sorteo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Distribuidores con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., deben entregar el físico de la billettería no vendida a la empresa transportadora que designe la LOTERÍA DE BOGOTÁ, el día del sorteo, antes de las nueve (9:00) p.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si por algún motivo, la empresa transportadora designada no recoge la billettería devuelta en la ciudad de Bogotá D.C., será obligación del Distribuidor entregarla en las instalaciones de la LOTERÍA DE BOGOTÁ el mismo día del sorteo antes de su realización.

Cuando algún distribuidor de fuera de la ciudad de Bogotá D.C. por razones de orden público, fuerza mayor o caso fortuito, no pueda hacer entrega de la devolución física a la transportadora o la transportadora no pueda recogerla, el distribuidor deberá levantar un acta registrando el hecho y dejando claro que los billetes y/o fracciones, se encuentran debidamente perforados en señal de anulación; esta acta deberá ser suscrita conjuntamente con la autoridad competente que de fe de tal circunstancia y se enviará copia de la misma a la Lotería de Bogotá, la misma noche del sorteo antes de su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Debe entenderse que la entrega de la devolución física de los billetes no vendidos, debidamente perforados, en los términos establecidos en el presente artículo, forma parte integral del proceso de devolución.

Cra 32 A # 26 – 14
Tel: 3351535
www.loteriadebogota.com
Info: Línea 195



“Por la cual se adopta el Reglamento para los Distribuidores de la LOTERÍA DE BOGOTÁ”

ARTÍCULO 25°. - INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LAS DEVOLUCIONES.

La Lotería de Bogotá no aceptará la devolución de números y/o billetes físicos, si se incumple alguna de las condiciones estipuladas en el Capítulo V del presente reglamento. En caso de incumplimiento la Lotería de Bogotá quedará libre de toda responsabilidad y con el derecho a exigir al distribuidor el pago total de los números y/o billetes físicos enviados para el sorteo

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA PAGO DE PREMIOS

ARTÍCULO 26°. - PAGO DE PREMIOS.

Los distribuidores deberán pagar a su presentación, por cuenta de la Lotería de Bogotá, todos los premios hasta en cuantía de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00) m/cte.

El pago de los premios que excedan de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.500.000.00) m/cte., será efectuado directamente por la Lotería de Bogotá, previo estudio para establecer la autenticidad del billete o fracción. Para tal efecto, los ganadores podrán cobrar dirigiéndose a la Tesorería General de la Lotería de Bogotá, presentando la fracción o fracciones premiadas junto con su cédula de ciudadanía. Los ganadores que residan fuera de la ciudad de Bogotá deberán, directamente o a través de los distribuidores, hacer llegar a la Tesorería General de la Lotería de Bogotá, el original de la fracción o fracciones ganadoras, fotocopia simple ampliada de la cédula de ciudadanía; además, deberá informar por escrito el nombre de la entidad financiera y número de la cuenta bancaria en donde debe consignarse el valor del premio cobrado, en el caso en que no se haga presente para reclamarlo directamente en la Tesorería General de la Lotería de Bogotá. Si el ganador opta por cobrar el premio a través de una entidad bancaria o fiduciaria, deberá remitir el documento idóneo que acredite la facultad de dicha entidad para hacer el cobro en nombre de la(s) persona(s) ganadora(s).

[Handwritten signature]

Cra 32 A # 26 – 14
Tel: 3351535
www.loteriadebogota.com
Info: Línea 195





“Por la cual se adopta el Reglamento para los Distribuidores de la LOTERÍA DE BOGOTÁ”

=====

PARÁGRAFO: Para efectos del pago de premios que generen retención en la fuente, el distribuidor debe diligenciar el formato de pago de premios respectivo de acuerdo con el diseño establecido por la Lotería y anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía del ganador. El distribuidor asumirá las sanciones, impuestos y retenciones que por su mora o incumplimiento deba pagar la Lotería de Bogotá.

ARTÍCULO 27º.- RESPONSABILIDAD DEL DISTRIBUIDOR

El distribuidor será el único responsable en los casos en que haya pagado premios sobre fracciones o billetes que presenten alguna adulteración, falsedad, o cuyas características fundamentales de identificación mediante lector óptico hayan sido deterioradas, mal liquidados, resulten no premiados, o que hayan sido reconocidos previamente por la lotería. Así mismo, será responsable por los premios cuyos números hayan sido reportados como devueltos, y por los descuentos de retención en la fuente e impuesto a ganadores no efectuados y por las sanciones tributarias derivadas por el envío no oportuno de los premios.

ARTÍCULO 28º.- ENVÍO PREMIOS.

Los distribuidores con domicilio fuera de la ciudad de Bogotá D.C., deben enviar los premios con planilla de valor declarado a través de la empresa transportadora designada por la Lotería de Bogotá, los días martes siguientes a la realización del sorteo. El valor de los premios enviados será el mismo que se descuenta de la liquidación y pago del sorteo.

Los distribuidores con sede en la ciudad de Bogotá D.C., cumplirán con los mismos plazos y condiciones, haciendo la entrega de la planilla y el físico de los premios en la Unidad de Loterías de la Lotería de Bogotá. Cualquier modificación en este sentido para los distribuidores de la ciudad de Bogotá D.C., se les dará a conocer con la anticipación debida, mediante circular externa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los premios no enviados dentro del plazo señalado, no podrán ser descontados de la liquidación en curso; en consecuencia, su valor deberá ser pagado por el distribuidor, so pena de ser suspendido el despacho de billettería.

Verónica Sotomayor

Cra 32 A # 26 – 14
Tel: 3351535
www.loteriadebogota.com
Info: Línea 195



“Por la cual se adopta el Reglamento para los Distribuidores de la LOTERÍA DE BOGOTÁ”

=====

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los premios no enviados en la fecha indicada, que sean enviados a través de un medio diferente a la transportadora de valores contratada por la Lotería para tal efecto, o dentro de la devolución física de los billetes no vendidos, no serán amparados por el seguro contratado por la Lotería de Bogotá. En consecuencia, el Distribuidor asumirá el costo y el riesgo del envío.

CAPITULO VII

ZONAS DE DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 29º. - ZONAS DE DISTRIBUCIÓN.

El Distribuidor venderá los billetes de lotería, en la zona asignada. Para tales efectos la Lotería de Bogotá ha dispuesto que los billetes y/o fracciones preimpresas tengan impreso el nombre del distribuidor, dirección, ciudad y teléfono.

Por tal razón, no debe colocarse al reverso del billete y/o fracción, ningún sello que impida leer con claridad el plan de premios de la Lotería de Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO: El distribuidor no podrá distribuir o vender billetes o fracciones preimpresas en departamentos diferentes al de la jurisdicción para la cual le fue aprobado el cupo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Distribuidor conoce que la Lotería de Bogotá utiliza diferentes Distribuidores en la misma zona y para la misma finalidad; por lo tanto, no adquiere derechos de exclusividad de ninguna clase para la distribución de la lotería.

CAPÍTULO VIII

DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 30º. - DURACIÓN DEL CONTRATO



Cra 32 A # 26 – 14
Tel: 3351535
www.loteriadebogota.com
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
HUMANANA**

“Por la cual se adopta el Reglamento para los Distribuidores de la LOTERÍA DE BOGOTÁ”

=====

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los premios no enviados en la fecha indicada, que sean enviados a través de un medio diferente a la transportadora de valores contratada por la Lotería para tal efecto, o dentro de la devolución física de los billetes no vendidos, no serán amparados por el seguro contratado por la Lotería de Bogotá. En consecuencia, el Distribuidor asumirá el costo y el riesgo del envío.

CAPITULO VII

ZONAS DE DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 29º. - ZONAS DE DISTRIBUCIÓN.

El Distribuidor venderá los billetes de lotería, en la zona asignada. Para tales efectos la Lotería de Bogotá ha dispuesto que los billetes y/o fracciones preimpresas tengan impreso el nombre del distribuidor, dirección, ciudad y teléfono.

Por tal razón, no debe colocarse al reverso del billete y/o fracción, ningún sello que impida leer con claridad el plan de premios de la Lotería de Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO: El distribuidor no podrá distribuir o vender billetes o fracciones preimpresas en departamentos diferentes al de la jurisdicción para la cual le fue aprobado el cupo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Distribuidor conoce que la Lotería de Bogotá utiliza diferentes Distribuidores en la misma zona y para la misma finalidad; por lo tanto, no adquiere derechos de exclusividad de ninguna clase para la distribución de la lotería.

CAPÍTULO VIII

DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 30º. - DURACIÓN DEL CONTRATO


www.LoteriaSuperintendente.gov.co

Cra 32 A # 26 – 14
Tel: 3351535
www.loteriadebogota.com
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
HUMANANA**

“Por la cual se adopta el Reglamento para los Distribuidores de la LOTERÍA DE BOGOTÁ”

La Lotería de Bogotá celebrará contrato con sus distribuidores por un término de duración de un (1) año, contado a partir de la firma del mismo. Sin embargo, de considerarlo conveniente podrá prorrogarlo automáticamente por períodos iguales; en tal caso deberá quedar expresado en el texto del contrato.

ARTÍCULO 31º. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Además de los motivos de terminación normal del contrato, como el vencimiento del término, éste terminará en los siguientes eventos:

1. TERMINACIÓN UNILATERAL.

La Lotería de Bogotá, en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 y además en los siguientes eventos:

- Por razones de mercado del producto y porcentajes de venta.
- Por cambio de la composición accionaria de la sociedad, no aceptada por la Lotería de Bogotá.
- Por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- Por incapacidad financiera del distribuidor o riesgo financiero que amenace quiebra.
- Cuando en más de una oportunidad, la Lotería de Bogotá requiera el pago de la billetería a través de cobro prejudicial.
- Por solicitud de autoridad competente.
- Por carencia o insuficiencia de garantías.
- Cuando se realizan prácticas de competencia desleal o conductas que promuevan la ilegalidad.
- Por venta o cesión del establecimiento de comercio del distribuidor sin previa autorización escrita de la Lotería de Bogotá.

PARÁGRAFO: Cuando la Lotería de Bogotá haga uso de la terminación unilateral del contrato y cancele el registro a un distribuidor, y posteriormente este demuestre que las causales presentadas no le son imputables, el gerente de la



Cra 32 A # 26 – 14
Tel: 3351535
www.loteriadebogota.com
Info: Línea 195





“Por la cual se adopta el Reglamento para los Distribuidores de la LOTERÍA DE BOGOTÁ”

=====
Lotería de Bogotá, podrá previa comprobación de los hechos, restituir la inscripción en el registro y asignar nuevamente el cupo al Distribuidor

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32° - OTRAS OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR

- 1.- Poseer las herramientas tecnológicas mínimas de comunicación electrónica como la internet, que permita la interrelación lotería – distribuidor, a través de correo electrónico u otro instrumento que se requiera de ser posible.
- 2.- Utilizar las herramientas tecnológicas enviadas por la Lotería de Bogotá para el mejoramiento de procesos como el de devolución u otro que a juicio de la Lotería de Bogotá, contribuyan para el mejoramiento de los mismos.
- 3.- Asumir el compromiso necesario para el desarrollo de campañas promocionales, que requieran de su activa participación con su grupo de vendedores, para impulsar las ventas y remitir la información solicitada en forma oportuna a través de correo electrónico, utilizando los formatos diseñados para los propósitos en que se requiera.
- 4.- Enviar en forma oportuna la información que solicite la Lotería, con el propósito de adelantar censos o bases de datos de sus vendedores.

ARTÍCULO 33° - PUBLICIDAD.

El Distribuidor no podrá llevar a cabo ninguna actividad publicitaria o promocional en la que se use el nombre, logotipo o cualquier otro distintivo de la Lotería de Bogotá sin el previo consentimiento escrito de esta última. Sin embargo, el distribuidor procurará a través de material POP autorizado por la LOTERÍA DE BOGOTÁ, atender adecuadamente el canal de distribución

[Firma manuscrita]



“Por la cual se adopta el Reglamento para los Distribuidores de la LOTERÍA DE BOGOTÁ”

ARTÍCULO 34º - INFORMACIÓN VARIABLE.

La información referente a: fechas en que la Lotería de Bogotá jugará sus sorteos, plan de premios para sorteos ordinarios y extraordinarios, números de cuentas bancarias en donde el Distribuidor debe consignar el valor de la billetería a favor de la Lotería de Bogotá,, precios de la billetería, requerimientos de la Lotería de Bogotá, aceptación de documentos, será comunicada a los Distribuidores a través de anexos o circulares informativas las cuales deben ir firmadas por el Gerente de la Lotería de Bogotá o su delegado, y su contenido será de obligatorio cumplimiento para el Distribuidor.

ARTÍCULO 35º. – GARANTÍAS PARA RESPALDAR EL PAGO DE BILLETERÍA.

El distribuidor garantizará el pago de la billetería, mediante la constitución de una garantía a favor de la Lotería de Bogotá. La garantía puede constituirse:

1. Mediante una póliza única de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera y cuyos anexos aprobará la Lotería de Bogotá, si reúne los requisitos legales y contractuales establecidos para tal fin.
2. Garantía bancaria expedida por una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. C.D.T. debidamente endosado a favor de la Lotería de Bogotá y registrado su endoso en el libro correspondiente del emisor.
4. Cualquier otra garantía real que ofrezca el distribuidor y que acepte la Lotería de Bogotá.

Cra 32 A # 26 – 14
Tel: 3351535
www.loteriadebogota.com
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



“Por la cual se adopta el Reglamento para los Distribuidores de la LOTERÍA DE BOGOTÁ”

=====

Sin perjuicio de lo anterior, el distribuidor constituirá un pagaré abierto conjunto y solidario y carta de instrucciones a favor de la Lotería de Bogotá, que cumplan con los requisitos que determine la Lotería de Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cobertura de la garantía será determinada de la siguiente forma:

Billetería física

1. Para los distribuidores que ingresan por primera vez al registro de distribuidores de la Lotería de Bogotá, la garantía que deben constituir será por el 100% del valor equivalente al cupo de dos sorteos.
2. Para los distribuidores con un año de antigüedad, la renovación de la garantía será por el 50% del valor del cupo de dos sorteos.
3. Para los distribuidores con dos años o más de antigüedad, la renovación de la garantía será por el 20% del valor del cupo de dos sorteos.
4. Para los distribuidores virtuales que utilicen otros canales de venta el monto de la garantía se fijará por el 100% del valor de las ventas brutas estimadas para dos sorteos, las cuales serán fijadas en el contrato atípico de distribución. Para estos distribuidores no se les solicitará pagaré.

Para los distribuidores que no presenten pagaré, el valor de la garantía tendrá una cobertura del 100% del cupo de dos sorteos, durante toda la vigencia contractual a menos que constituya el pagaré.

No obstante lo anterior, la Lotería de Bogotá podrá mantener o incrementar el valor de la cobertura de la garantía a aquellos distribuidores que por su reiterado incumplimiento signifiquen mayor riesgo de cartera para la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la garantía será por el término de duración del contrato.





“Por la cual se adopta el Reglamento para los Distribuidores de la LOTERÍA DE BOGOTÁ”

=====

PARÁGRAFO TERCERO: Las garantías presentadas por los distribuidores y aprobadas por la Lotería de Bogotá, deberán ser renovadas por lo menos con quince (15) días de anticipación al vencimiento. La Lotería determinará los casos en que procede la suspensión del envío de la billetería.

PARÁGRAFO CUARTO: La Lotería de Bogotá, se reserva el derecho de fijar la cobertura de la garantía y podrá modificarla cuando así lo considere pertinente. En cualquier caso informará por escrito al distribuidor para que realice la ampliación o modificación correspondiente.

PARAGRAFO QUINTO: En los casos en que el distribuidor por cualquier motivo solicite cambio de razón social, la Lotería luego de realizar el trámite correspondiente y el cumplimiento de los requisitos exigidos para su aceptación, solicitará en concordancia con el párrafo cuarto del presente artículo, las garantías, considerando los siguientes casos:

1. Cuando el cambio de razón social, mantenga la representación legal en cabeza del mismo distribuidor que venía operando de tiempo atrás, se mantendrá el porcentaje de la garantía existente al momento de aprobarse el cambio de razón social.
2. Cuando se haya solicitado y aprobado cambio de persona jurídica a persona natural, manteniéndose en cabeza del mismo distribuidor que venía operando de tiempo atrás, se mantendrá el porcentaje de la garantía existente al momento de aprobarse el cambio de razón social.
3. Cuando se haya solicitado y aprobado cambio de persona natural a persona jurídica, manteniéndose en cabeza del mismo distribuidor que venía operando de tiempo atrás, se mantendrá el porcentaje de la garantía existente al momento de aprobarse el cambio de razón social.
4. Cuando se haya solicitado y aprobado cambio de razón social de persona natural a persona natural o de persona jurídica a persona jurídica, se considerará nuevo distribuidor y en consecuencia el valor de la garantía será el 100% del valor equivalente al cupo de dos sorteos.

[Firmas manuscritas]

Cra 32 A # 26 – 14
Tel: 3351535
www.loteriadebogota.com
Info: Línea 195





“Por la cual se adopta el Reglamento para los Distribuidores de la LOTERÍA DE BOGOTÁ”

=====

5. Cuando un distribuidor activo solicite un nuevo cupo, el valor de la garantía para ese nuevo cupo, podrá tasarse en el mismo porcentaje del primero, para lo cual se tendrá en cuenta su comportamiento comercial y de pagos.

ARTÍCULO 36°. CARÁCTER DE LAS RESPONSABILIDADES DEL DISTRIBUIDOR.

El carácter de Distribuidor no lo faculta por si mismo para representar a la Lotería de Bogotá en aquellas actividades que le son propias, salvo que expresamente así se autorice. No será su agente y no está autorizado para celebrar o adelantar negocios en su nombre.

ARTÍCULO 37°. - RIESGOS.

Todos los riesgos sobre la guarda, custodia, tenencia, y transporte de los billetes recibidos por el Distribuidor, así como el envío de los billetes premiados que no cumplan lo establecido en el presente reglamento serán responsabilidad del Distribuidor.

ARTÍCULO 38°. – SORTEOS EXTRAORDINARIOS.

Los sorteos extraordinarios que la LOTERÍA DE BOGOTÁ realice en forma individual o asociada, se regirán por las disposiciones contempladas en este reglamento y las circulares que para ello se expidan.

OTROS CANALES DE VENTA

ARTÍCULO 39°. - VENTA DE LOTERÍA EN LÍNEA Y TIEMPO REAL

Los distribuidores podrán incursionar en nuevas modalidades de venta, utilizando mecanismos electrónicos o sistemas de venta en línea y tiempo real, desarrollados

[Firma manuscrita]

Cra 32 A # 26 – 14
Tel: 3351535
www.loteriadebogota.com
Info: Línea 195



RESOLUCIÓN No. 000069 31 MAY 2013

“Por la cual se adopta el Reglamento para los Distribuidores de la LOTERÍA DE BOGOTÁ”

por la Lotería de Bogotá, o a través de otras redes, siempre y cuando sean avaladas y autorizadas por la Lotería de Bogotá.

ARTÍCULO 40°.- VENTA A TRAVÉS DE BONOS O SUSCRIPCIONES

Los distribuidores podrán realizar ventas bajo la modalidad de bonos o suscripciones para un número determinado de sorteos, previa solicitud y aprobación por parte de la Lotería del mecanismo que será utilizado para tal fin.

PARÁGRAFO: La Lotería de Bogotá definirá los procedimientos a seguir para la implementación de los nuevos mecanismos de venta de que tratan los artículos 39° y 40° de este reglamento, de modo que garantice, seguridad y transparencia al proceso y confianza a los apostadores.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones 406 y 422 de 2004, 190 de 2005, 190 de 2006, 121 y 236 de 2008.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, a los

31 MAY 2013

MARCO EMILIO HINCAPIE RÁMIREZ
Gerente General

Revisó: José Antonio González Jiménez
Gloria Esperanza Acosta Sánchez
Yolanda Gallego G

Aprobó: Roberto Conde Romero
Elaboró: José Armando Vera Gámez
Claudia Vega Castro
06-06-2013. red s. general glorioso-2013 varios

Cra 32 A # 26 – 14
Tel: 3351535
www.loteriadebogota.com
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA